— Sepasta Carta la Justicia y Regimiento del Noble y Leal Villa de Verga y su Jurisdicion que nos Juntos Como tenemos de costumbre Ynes.te Cabildo Don Joan Beltran de Escalera y Gallaiz Regidor alferez ordin.o Antonio Lopez de Aguirre la Sendica Procurador general Phelipe de Marcaida Joan de Mendialdemendoza y Joan Jph de Olascoaga mayor Regidores. Miguel de Staun Urban Joan Martin de Arteaga Sorta Martinez de Segurola y Joan B.ta de Aguirre Diputados que somos Cabalgadas de la dha Jud.a y Regimiento = Decimos que damos todo Cumplido y Bastante Poder Como se requiere y es necesario al dho Antonio Lopez de Aguirre la Sendica Procurador general para que la mi nombre y de la dha Villa de Vergara y todos sus Vecinos. Sea Justo Conelliçenc.a Jacinto de Escalera medico de la ciudad de Vitoria que tiene poder del dicenc.a Joseph Domingo de Arriaga medico residente al presente en la Villa de Olaveaga del Señorio de Vizcaya en la Merindad de Durango para que sirva a esta Villa deaser Conel dho licenc.a Domingo de Arriaga para que sirva a esta Villa y sus Vecinos Moradores y todo su Jurisd.n. Caualleros y Hijos dalgo. por medico asalariado por tiempo de tres años Cumplidos Enteros. Desde el dia que sirviese Con las condiciones acostumbradas que sea asentado Con los medicos pasados. Que son los que se siguen = que esta de obligacion de asistir Con su familia en la dha.d Villa y tenga Caballeriza propia suya. Y sino la tubiese la tenga que el mismo a su Costa para acudir a las Visitas de las Casas sin pedir a los que le llamasen = Y que asi de acudir Con mucha puntualidad y diligencia a todos los enfermos que Vbiese en la dha Villa y su Jurisd.n. = Y que durante los dhos tres años. no aya de hacer ausencia alguna de la dha Villa sin Expresa Licencia del S.r Alcalde que es o fuese della y que sea a de pender de su Voluntad dar o no dar la dha licencia = Y que estando de no aver enfermos en la dha.d y su Jurisd.n. y Con limitacion para que la dha ausencia sea para aver Vnas Cheças y no mas = Y que siendo de lo Referido y no haciendo la Calgada una o mas veces en todo el año pueda ser Multado cada vez en la cantidad de diez Ducados y que se le pueda Executar = Y que despues de Expresados tres años de Exercicio se le prorroga = Y que por cada Visita que se le pida de la Villa y todos sus Vecinos Moradores y Caseros que tiene a su cargo Vnos con otros

Jnchettos las Cassas de la casa de Jesuitas q. fue de esta Jesuitica Vna
ordança y Asamblea de Vesinos que estan en ella mas cercanas a la
ador Real. por los dueños de familias de Real por los hijos
y criados = Jn las otras Casas mas inmediatas y cercanas q
dellas que sean de fuera. a quatro Reales. = Jn cada Vna. Visita
de otra el alcalde ante quien pasa Casta alda. y Escriuano
y Alguacil de la Vecindad de Trianal. Vera visita se quiere
Vela Vtegui y mas de la que quiere Jaen Mendrigual y otras de
fuera fuente de Jarque. a seis Reales = Jn el Corral de Jayardi. de
mugeres Callistegui y Jarquen y otras Casas y Jn las de mas
quisiere y de otra a ocho Reales por cada Visita = Jn Qualquier tiempo
Vbiere en Vna Casa Casada mas de vn enfermo Visite a todos los
que Vbiere con Instalasio sin pedir mas Respeto del num.º de
los tales Enfermos = y que a todos los pobres que se le señalare
por tales por la Justicia y a los que Vbiere en el Hospital a ssa
de Visitar sin salario ni cosa alguna. y si acudiere en los que
esta Respeto sea penado en dos Rs. cada Vez y de la Vara de
salario. = Vistos las condiciones ordinarias
= y ademas de los que a de llevar por las dhas Visitas
se le den a el dho Lic.do Dominguez por salario trezientos
ducados de Vellon en cada Vno. pagados al fin de cada Vno
precisamente. y que haya de dar para ello los
quales dhos Rs. y la Maniña
del Colegio de la Compañia de Jhs. y del Combento de Nuestra Señora
de la santissima trinidad y los demas. a de cumplir la villa
de los efectos. que tiene destinados. siendo como a cargo a la
Justa de la Justicia y Regimto. de cada Vno y el pagar
todo lo susodho y entregar al dho Lic.do Dominguez sin que el
tenga obligacion de acer Reparto sino todo a la dha Just.a
y Regimiento de cada Año que los goze a gremios. a la paga
y en conformidad a la orden que se a tenido los años pasados. a cuyo
efecto mando se hagan los Cabezas de Barrios y Ventura y las pagas
Generales. y libren. al dho medio = y asimismo. o se le
la cantidad que le pareciere de mas para el. como
se le a comunicado. para ayuda de costa de la traida de la
Agua. al dho Lic.do Dominguez = y en la forma
dho / y que exija. en forma con las
penas y Jurisdiccion y circunstancias que combengan

Nota = Nada se le da
en esta

asentando tambien por condiçion que aya de venir el dho medico
para el tiempo que se señalare y antes si pudiere porque se desea la
brevedad por la necess.d que ay en la dha ed.a y desde agora aprovamos
y ratificamos todo lo que hiçiere a gustare y otorgare en la confor
midad referida el dho sindico - y este poder le damos p.a lo que esta dho
y lo demas concerniente a ello sin limitac.n y con libre y general admini
traçion y con la relevaçion neces.a y nos obligamos y a esta dha ed.a
propios y rentas y efetos della y todos sus vecinos y moradores y n.ros vie
nes y suyos de aver por firme y cumplir el tenor desta dho poder
y de las cirp.s que en su vir.d se hiçiere y otorgare - y todo açemos usando
de la mano y facultad que se nos dio en ayuntam.to general del dia seis
de otubre deste año y por la buena relac.n que tenemos de las letras a çierto
y partes del dho licen.do dominguez = assi lo otorgamos en las ca
ssas del concejo de la dha villa de Vergara a treinta dias del mes
de noviembre de mill y seis.s y cinquenta y ocho años siendo
ts.o Pedro lopez de eguiçaval Joan de çabalo y fran.co de eguibide
vecinos desta villa y doy fee yo el pres.te e.no del ayuntam.to conozco
a los otorgantes y firmaron los que savian y por los demas a su ruego uno
de los ts.o = entre renglones = estas son las condiçiones hordin.s = em.d = puntual =

Domingo de Oca Saez
Gallaiz Seguin

Antonio de Zuloaga

Phelipe de Mariaca

Joan Saez de Micolalde

P.o Lopez de
Eguiçabal

Antemi

Joan de Olariaga